

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la vigente ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y para cumplir lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excmo. Diputación de la provincia para celebrar la reunión ordinaria del primer período semestral del presente año económico, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de su Palacio el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana.

Segovia 22 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,
Federico de Orduña.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

POLICÍA PECUARIA.—CIRCULAR.

En vista de lo que se va generalizando entre los ganados laneros de esta provincia la enfermedad variolosa, debido en primer término al punible abandono de los Ayuntamientos, especialmente, y de las Juntas locales de Sanidad, Profesores Veterinarios de los pueblos y Subdelegados de Veterinaria de los partidos; y siendo de la mayor importancia que todas las entidades citadas, dentro de sus atribuciones, contribuyan á impedir la propagación, no solo de esta epidemia sino de cualquiera otra que pudiera presentarse, recuerdo á todos con el mayor encarecimiento, cuanto respecto al particular claramente se consigna en la ley de Sanidad; advirtiéndole á todos que estoy dispuesto á proceder con la mayor energía contra los que por negligencia, incuria ó malicia, falten á su deber, aplicándoles en su grado máximo la corrección gubernativa en que hubieren incurrido, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, cuando á ello haya lugar.

En su consecuencia, procederé en primer término con todo rigor contra los Alcaldes de los pueblos en los cuales, una vez presentada la viruela, carbunco, glosopeda y demás enfermedades análogas de carácter contagioso, no reunan inmediatamente la Junta local de Sanidad ó demoren darme parte detallado de la invasión y curso de la epidemia, las condiciones de terreno señalado para lazareto y medidas adoptadas para evitar el contagio de aquella, imponiéndoles desde luego, la multa de 500 pesetas, si así no lo hicieren.

Con igual criterio juzgaré á los

Profesores Veterinarios que no den cuenta de las invasiones de dichas enfermedades á los Subdelegados de Veterinaria de sus respectivos partidos, y á estos últimos, si retardaran ó omitieran hacer las visitas de inspección á que están obligados ó no me dieran cuenta circunstanciada de éstas, denunciando los abusos que hubieren advertido para imponer el castigo á los culpables de ellos, con todo rigor y sin contemplación alguna.

Segovia 21 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,
Federico de Orduña.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	25	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	64	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16	
Litro de aceite	1'15	
Litro de petróleo	1'00	
Kilogramo de carbón	08	
Kilogramo de leña	04	

Segovia 19 de Octubre de 1898.—
El Vicepresidente, Timoteo de Antonio y Gil.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.

Con arreglo á lo prevenido en el núm. 2.º del art. 29 de la vigente ley del Timbre de 25 de Septiembre de 1896, las certificaciones del 1 por 100 sobre pa-

gos que deben remitir dentro del mes actual los Ayuntamientos de esta provincia, deben ser extendidas en papel de oficio y toda vez que esta Administración les ha prevenido la obligación en que se encuentran de hacerlo y á pesar de esto se viene notando que la infringen y además no solo no las reintegran con el timbre de referencia, sino que advierte esta oficina al ser examinadas que carecen del de cinco céntimos de guerra que deben llevar los expresados documentos, en virtud de lo determinado en la vigente ley de presupuestos. Prevengo á los mencionados Ayuntamientos y Comunidades de esta provincia, que de no efectuarlo, incurrirán en la responsabilidad determinada en la mencionada ley del Timbre.

Recuerdo asimismo la precisa obligación en que se encuentran las expresadas Corporaciones de efectuar la remisión de las certificaciones del 1 por 100 sobre pagos dentro del mes corriente, y por consiguiente les prevengo, que si no lo verificasen, á pesar de las diferentes excitaciones hechas por esta Administración, se procederá á exigirles la responsabilidad determinada en el art. 19 del vigente reglamento del impuesto de 10 de Agosto de 1893.

Segovia 19 de Octubre de 1898.—
El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Llegada la época en que ha de darse principio á las cobranzas de contribuciones territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, he acordado empiece ésta en las zonas de que se

compone la provincia en los pueblos y dias siguientes:

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Primera zona, á cargo de D. Bonifacio Bermejo.

Segovia, del 1 al 20 de Noviembre.

Segunda zona, á cargo de D. Regino Borreguero.

Torreiglesias, dias 7 y 8 de Noviembre
Santo Domingo de Pirón, 5 y 6 de idem.

Cuesta, 5 y 6.
Adrada de Pirón, 3 y 4.
Losana, 3 y 4.
Brieva, 1 y 2.
Basardilla, 1 y 2.
Higuera, 11 y 12.
Espirdo, 11 y 12.
Lastrilla, 9 y 10.
Zamarramala, 9 y 10.

Tercera zona, á cargo de D. Leandro García Heredero.

Valseca, dias 1 y 2 de Noviembre.
Encinillas, 3 y 4 de idem.
Roda, 3 y 4.
Huertos, 5 y 6.
Ontanares, 5 y 6.
Madrona, 7 y 8.
Fuentemilanos, 7 y 8.
Abades, 9 y 10.
Valverde, 11 y 12.

Cuarta zona, á cargo de D. Ventura García.

Santiuste de Pedraza, dias 1 y 2 de Noviembre.
Salceda, 7 y 8 de idem.
Collado Hermoso, 5 y 6.
Sotosalvos, 9 y 10.
Pelayos, 3 y 4.
Torrecaballeros, 11 y 12.
Trescasas, 18 y 19.
Palazuelos, 16 y 17.
San Ildefonso, 13 y 14.

Quinta zona, á cargo de D. Pablo Yuste.

Cabañas, dias 1 y 2 de Noviembre.
Otones, 3 y 4 de idem.
Caballar, 5 y 6.
Cubillo, 7 y 8.
Valdevacas, 9 y 10.
Muñoveros, 11 y 12.
Veganzones, 13 y 14.
Turégano, 16 y 17.

Sexta zona, á cargo de D. José Moreno.

Mozoncillo, dias 1 y 2 de Noviembre.
Escarabajosa de Cabezas, 1 y 2 de idem.
Escalona, 3 y 4.
Cantimpalos, 3 y 4.
Aldea del Rey, 5 y 6.
Escobar, 5 y 6.
Sauquillo de Cabezas, 7 y 8.
Bernuy de Porreros, 9 y 10.

Séptima zona, á cargo de D. Victorio Gozalo, auxiliar D. Bonifacio Gozalo.

Juarros de Riomoros, dias 9 y 10 de Noviembre.
Martín Miguel, 10 y 11 de idem.
Anaya, 11 y 12.
Garcillán, 12 y 13.
Añe, 13 y 14.
Carbonero de Ahusín, 12 y 13.
Yanguas, 14 y 15.
Tabanera la Luenga, 16 y 17.
Carbonero el Mayor, 17 y 18.

Octava zona, á cargo de D. Domingo Hernández.

Ontoria, dias 1 y 2 de Noviembre.
Revenge, 1 y 2 de idem.
La Losa, 3 y 4.
Ortigosa del Monte, 3 y 4.
Valdeprados, 5 y 6.
Vegas de Matute, 5 y 6.
Navas de San Antonio, 7 y 8.
Espinar, 7 y 8.
Otero de Herreros, 9 y 10.
Zarzuela del Monte, 9 y 10.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.
Primera zona, á cargo de D. Hilario Sancho.

Marazoleja, dias 1 y 2 de Noviembre.
Marazuela, 1 y 2 de idem.
Aragoneses, 3 y 4.
Tabladillo, 3 y 4.
Nieva, 5 y 6.
Melque, 5 y 6.
Aldeanueva del Codonal, 7 y 8.
Coca, 7 y 8.
Codorniz, 9 y 10.
Santa María de Nieva, 13 y 14.
Ochando, 16 y 17.
Aldehuela del Codonal, 9 y 10.
Juarros de Voltoya, 11 y 12.
Martín Muñoz de las Posadas, 16 y 17.
Montuenga, 18 y 19.
Rapariegos, 20 y 21.

Segunda zona, á cargo de D. Victorio Gozalo, auxiliar D. Bonifacio Gozalo.

Ituero, dias 3 y 4 de Noviembre.
Villacastín, 3 y 4 de idem.
Monterrubio, 1 y 2.
Lastras del Pozo, 1 y 2.
Marugán, 5 y 6.
Sangarcía, 5 y 6.
Villoslada, 7 y 8.
Migueláñez, 7 y 8.

Tercera zona, á cargo de D. Victorio Gozalo, auxiliar D. Felipe Barrios.

Labajos, dias 1 y 2 de Noviembre.
Muñopedro, 3 y 4 de idem.
Bercial, 5 y 6.
Cobos de Segovia, 7 y 8.
Etreros, 9 y 10.
Gemenuño, 11 y 12.
Laguna Rodrigo, 13 y 14.
Hoyuelos, 16 y 17.
Balisa, 18 y 19.

Cuarta zona, á cargo de D. Maximino Bernal.

Martín Muñoz de la Dehesa, dias 1 y 2 de Noviembre.
Bernuy de Coca, 1 y 2 de idem.
Moraleja de Coca, 3 y 4.
Villagonzalo, 3 y 4.
Donhierro, 5 y 6.
Ciruelos de Coca, 5 y 6.
Montejo de Arévalo, 7 y 8.
Fuente de Santa Cruz, 7 y 8.
Tolocirio, 9 y 10.
Villeguillo, 9 y 10.
San Cristóbal de la Vega, 11 y 12.
Nava de la Asunción, 11 y 12.
Santiuste de S. Juan Bautista, 13 y 14.

Quinta zona, á cargo de D. Anselmo Otero Ronco.

Paradinas, dias 1 y 2 de Noviembre.
Pinilla Ambroz, 3 y 4 de idem.
Miguel Ibáñez, 7 y 8.
Ortigosa de Pestaño, 5 y 6.
Domingo García, 9 y 10.
Bernardos, 11 y 12.
Armuña, 9 y 10.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Primera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.

Sepúlveda, del 1 al 4 de Noviembre.
Segunda zona, á cargo de D. Casimiro Pérez Gómez.
Santa Marta, dias 1 y 2 de Noviembre.
Ventosilla y Tejadilla, 3 y 4 de idem.
Prádena, 5 y 6.
Casla, 7 y 8.
Sigueruelo, 9 y 10.
Sigüero, 11 y 12.
Santo Tomé del Puerto, 13 y 14.
Cerezo de Abajo, 15 y 16.
Cerezo de Arriba, 17 y 18.

Tercera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto, auxiliar D. Francisco Mantecón.

Aldeonte, dias 1 y 2 de Noviembre.
Barbolla, 3 y 4 de idem.
Boceguillas, 5 y 6.
Turrubuelo, 7 y 8.
Castillejo de Mesleón, 9 y 10.
Sotillo, 11 y 12.

Duruelo, 13 y 14.
Duratón, 15 y 16.
Perorrubio, 17 y 18.

Cuarta zona, á cargo de D. Demetrio Casado.

Fresno de la Fuente, dias 1 y 2 de Noviembre.
Bercimuel, 3 y 4 de idem.
Pajarejos, 5 y 6.
Grajera, 7 y 8.
Encinas, 9 y 10.
Navares de Ayuso, 11 y 12.
Navares de Enmedio, 13 y 14.
Urueñas, 15 y 16.

Quinta zona, á cargo de D. Lorenzo del Barrio.

Aldealcorbo, dias 7 y 8 de Noviembre.
Valleruela de Sepúlveda, 9 y 10 de idem.
Matilla, 13 y 14.
Castroserna de Abajo, 3 y 4.
Castroserna de Arriba, 1 y 2.
Valleruela de Pedraza, 11 y 12.
San Pedro de Gaillos, 17 y 18.
Valdesimonte, 15 y 16.
Condado de Castilnovo, 5 y 6.

Sexta zona, á cargo de D. Andrés Sanz.

Rebollo, dias 1 y 2 de Noviembre.
Puebla de Pedraza, 3 y 4 de idem.
Aldeonsancho, 5 y 6.
Sebúcor, 7 y 8.
Navalilla, 9 y 10.
Fuenterrebollo, 11 y 12.
Cabezuela, 13 y 14.
Cantalejo, 15 y 16.

Séptima zona, á cargo de D. Pedro Blanco.

Arcones, dias 1 y 2 de Noviembre.
Matabuena, 3 y 4 de idem.
Gallegos, 5 y 6.
Aldealengua de Pedraza, 7 y 8.
Navafria, 9 y 10.
Torre Val de San Pedro, 11 y 12.
Orejana, 13 y 14.
Pedraza, 15 y 16.
Arahuetes, 17 y 18.
Arevalillo, 19 y 20.

Octava zona, á cargo de D. Hilarión Adrados.

Navares de las Cuevas, dias 1 y 2 de Noviembre.
Castroserracín, 3 y 4 de idem.
Castrogimeno, 5 y 6.
Carrascal del Río, 7 y 8.
Valle de Tabladillo, 9 y 10.
Hinojosas, 11 y 12.
Villaseca, 13 y 14.
Castrillo de Sepúlveda, 15 y 16.
Villar de Sobrepeña, 17 y 18.

PARTIDO DE RIAZA.

Primera zona, á cargo de D. Liborio González.

Linares, dias 1 y 2 de Noviembre.
Maderuelo, 3 y 4 de idem.
Valdevarnés, 5 y 6.
Fuentemizarra, 7 y 8.
Cedillo de la Torre, 9 y 10.
Cilleruelo de San Mamés, 11 y 12.
Campo de San Pedro, 13 y 14.
Alconada, 15 y 16.
Riaza, 17 y 18.

Segunda zona, á cargo de D. Mariano Díaz.

Pradales, dias 1 y 2 de Noviembre.
Aldeanueva de la Serrezuela, 3 y 4 de idem.
Aldehorno, 5 y 6.
Onrubia, 7 y 8.
Montejo de la Serrezuela, 9 y 10.
Villaverde de Montejo, 11 y 12.
Valdevacas de Montejo, 13 y 14.
Moral, 15 y 16.

Tercera zona, á cargo de D. Manuel Moreno.

Aldeanueva del Monte, dias 1 y 2 de Noviembre.
Sequera de Fresno, 3 y 4 de idem.
Riahuelas, 5 y 6.
Riaguas de San Bartolomé, 7 y 8.
Corral de Aillón, 9 y 10.

Cascajares, 11 y 12.
Pajares de Fresno, 13 y 14.
Fresno de Cantespino, 15 y 16.

Cuarta zona, á cargo de D. Angel Gómez Albertos.

Aldealengua de Santa María, dias 1 y 2 de Noviembre.
Languilla, 3 y 4 de idem.
Aillón, 5 y 6.
Santa María de Riaza, 7 y 8.
Saldaña, 9 y 10.
Valvieja, 11 y 12.
Ribota, 13 y 14.
Riofrio de Riaza, 15 y 16.

Quinta zona, á cargo de D. Ulpiano González.

Becerril, dias 1 y 2 de Noviembre.
Grado, 3 y 4 de idem.
Santibáñez, 5 y 6.
Estebanvela, 7 y 8.
Negredo, 9 y 10.
Madriguera, 11 y 12.
Villacorta, 13 y 14.
Muyo, 15 y 16.
Serracín, 17 y 18.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Recaudador, D. Felipe Morales.

Cuéllar, del 10 al 17 de Noviembre.

Agrupación del auxiliar D. Silverio Velasco.

Torreadrada, dias 1 y 2 de Noviembre.
Castro de Fuentidueña, 3 y 4 de idem.
Cobos de Fuentidueña, 5 y 6.
San Miguel de Bernuy, 7 y 8.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.
Torrecilla del Pinar, 11 y 12.
Fuentepiñel, 15 y 16.
Fuentidueña, 17 y 18.
Calabazas, 19 y 20.
Fuentesauco, 21 y 22.

Agrupación del auxiliar D. Nemesio Velasco.

Cuevas de Provanco, dias 1 y 2 de Noviembre.
Valtiendas, 3 y 4 de idem.
Fuentesoto, 5 y 6.
Sacramenia, 7 y 8.
Laguna Contreras, 9 y 10.
Aldeasoña, 11 y 12.
Membibre, 15 y 16.
Vegafria, 17 y 18.
Olmbrada, 19 y 20.

Agrupación del auxiliar D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, dias 2 y 3 de Noviembre.
Fuentepelayo, 4 y 5 de idem.
Aguilafuente, 6 y 7.
Zarzuela del Pinar, 8 y 9.
Lastras de Cuéllar, 11 y 12.
Ontalvilla, 13 y 14.

Agrupación del auxiliar D. Santos Gutiérrez.

Navas de Oro, dias 3 y 4 de Noviembre.
Samboal, 5 y 6 de idem.
San Martín y Mudrián, 7 y 8.
Navalmanzano, 9 y 10.
Pinarejos, 12 y 13.
Chatún, 14 y 15.
Gomezerracín, 16 y 17.

Agrupación del auxiliar D. Jacobo Avellón.

Cozuelos de Fuentidueña, dias 2 y 3 de Noviembre.
Adrados, 4 y 5 de idem.
Frumales, 6 y 7.
Moraleja de Cuéllar, 8 y 9.
Fuentes de Cuéllar, 10 y 11.
Loving s, 12 y 13.
Dehesa, 14 y 15.
Sanchoño, 17 y 18.
Campo de Cuéllar, 19 y 20.
Arroyo de Cuéllar, 21 y 22.

Agrupación del auxiliar D. Alejo Gómez.

Fuente el Olmo de Iscar, dias 2 y 3 de Noviembre.
Villaverde de Iscar, 4 y 5 de idem.

Remondo, 6 y 7.
Fresneda de Cuéllar, 12 y 13.
Narros, 10 y 11.
Chañe, 8 y 9.
Mata de Cuéllar, 15 y 16.
Valladolid, 17 y 18.
San Cristóbal de Cuéllar, 19 y 20.

Segovia 21 de Octubre de 1898.—El
Tesorero de Hacienda: P. I., Pablo
Comas.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Comisión provincial, referente á la elección de un Diputado provincial, decretada por V. S. en 1.º de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 30 de Septiembre, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 del corriente, recibida en el Consejo en la tarde de ayer, se remite á esta Sección, para que informe, el expediente de suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Lérida, referente á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Seo de Urgel-Sort, decretada por el Gobernador en 1.º de Julio último.

De los antecedentes resulta: que la Diputación provincial de Lérida, en sesión ordinaria celebrada el 14 de Abril del corriente año, acordó rechazar el dictamen de su Comisión de actas referente á la del distrito de Seo de Urgel-Sort, presentada por Don Francisco Costa Tarre, y por lo tanto, no aprobar dicha acta; contra este acuerdo entabló el interesado, representado en forma, recurso contencioso ante la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona y la expresada Sala emplazó al Vicepresidente de la Comisión provincial, en nombre y representación de la Diputación de la citada provincia, para que en el término de diez días compareciese ante la misma, debidamente representado, á contestar la indicada demanda recurso; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejase de hacerlo.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en 14 del citado mes de Junio, acordó, en vista de dicho emplazamiento, remitir los antecedentes del asunto al Fiscal de la referida Audiencia, á los efectos que procediesen; el Fiscal, con devolución de los documentos remitidos por la Comisión provincial, contestó á ésta que, no siendo el recurso contencioso otorgado en el art. 53 de la ley provincial el contencioso administrativo á que se refieren la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894, y no afectando el asunto á que la demanda se contrae á intereses ó derechos que deba representar ó defender el Ministerio fiscal, no se cree obligado á hacerlo á la Corporación provincial en la demanda de que se tra-

ta; en vista de la anterior comunicación, el Diputado Sr. Barón de Casa Flix presentó á la Comisión provincial, en su reunión del 23 del repetido mes de Junio, una proposición pidiendo se acordase remitir á la expresada Sala de la Audiencia el expediente electoral de que se trata, al objeto de que pudiese servirle de antecedente para resolver la cuestión, rogando la devolución del mismo, una vez que aquella fuera fallada; cuya proposición, apoyada por su autor, que combatió el informe del Negociado, fué aprobada por la Comisión provincial, con el voto en contra del vocal Don Pedro Fuertes Bardagi, tomándose el acuerdo por los votos de los Diputados D. Ramón José Gomber y D. Enrique de Hostalrichs, Barón de Casa Flix.

El Gobernador, por providencia de 1.º de Julio último, suspendió el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 23 de Junio anterior, comunicándolo á dicha Corporación, á la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, para los efectos legales en la demanda de su razón, y elevando en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á ese Ministerio el expediente con los certificados originales, proponiendo al mismo tiempo la suspensión de los dos Diputados que con sus votos autorizaron dicho acuerdo, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

La Comisión provincial se alza de la anterior providencia, fundándose en que entiende la Corporación que dentro del breve término por el que fué emplazado su Vicepresidente, ha empleado en defensa de las resoluciones de la Diputación todos los medios prudentes de que, sin gravar su presupuesto, podía hacer uso, impetrando primeramente el amparo del Ministerio fiscal, y haciendo valer después los méritos del expediente de la elección de Don Francisco Costa ante la Sala segunda de lo civil de la Audiencia que conoce de la demanda promovida por aquel, no aceptando lo propuesto por el Negociado de acudir al Letrado de Hacienda, porque ya el Fiscal había dicho terminantemente que el recurso otorgado en el art. 53 de la ley Provincial no es el contencioso administrativo á que se refiere la ley y el reglamento de 22 de Junio de 1894; que, por otra parte, la Diputación se limitó á no aprobar el dictamen de la Comisión de actas que proponía la admisión de D. Francisco Costa, no tomando acuerdo alguno para en el caso que éste acudiera en alzada, en virtud de lo cual, al recibir el emplazamiento, se acordó pasar los antecedentes al Fiscal, y en vista de la negativa de éste á representar á la Diputación, se limitó á remitir los antecedentes al Tribunal, sin proponer nada absolutamente, sino para que se le diese el curso que correspon-

diera, por lo que, en vista de los hechos expuestos, creen que no hubo ni pudo haber desobediencia, porque no había acuerdos previos que desobedecer, ni tampoco, á su juicio, usurpación de atribuciones, ya que la notificación y emplazamiento se había hecho al Vicepresidente de la Corporación, y ésta, al tomar sus acuerdos, hizo todo lo que debía en defensa de la Diputación en pleno, por lo que solicitan se revoque la expresada providencia de suspensión.

La Comisión provincial, al propio tiempo que alzarse ante V. E., acordó convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para tratar del emplazamiento hecho por la Audiencia de Barcelona.

El Gobernador, por providencia de 11 de Julio pasado, decretó la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial fecha 4 del mes citado, en cuanto se refiere á la reunión extraordinaria de la Diputación para tratar del asunto de referencia.

La Subsecretaria opina que los hechos, tal y conforme se relacionan, son, al parecer, constitutivos de los delitos de desobediencia y usurpación de atribuciones que señala el Código penal, por lo cual la providencia del Gobernador se ajusta á la ley en sus fundamentos y resolución, procediendo, en su consecuencia, desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial, y confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Lérida con fecha 1.º de Julio próximo pasado.

Vistos el art. 28, caso 5.º, el caso 1.º de 79, los párrafos primero y quinto del 98, el segundo del 130 y el número 1.º del 131 de la ley Provincial:

Considerando que las Comisiones provinciales están obligadas á procurar la exacta ejecución de los acuerdos de la Diputación provincial, debiendo cuidar de la gestión de los negocios judiciales seguidos en nombre de la provincia, por lo que la de Lérida pudo y debió contestar en forma, en virtud del emplazamiento hecho por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, á la demanda interpuesta á nombre de don Francisco Costa Tarre, ó en otro caso, haber acordado la reunión extraordinaria de la Diputación, comunicándolo al Gobernador de la provincia para los efectos de la convocatoria, y que al no haber hecho en definitiva ni lo uno ni lo otro, se allanó á dicha demanda, lo que equivale á evitar la contienda judicial entablada por la misma, con notoria infracción de lo dispuesto en los casos 1.º y 5.º del art. 98 de la ley:

Considerando que si la Comisión provincial hubiera procedido con el celo y actividad que la urgencia del caso requería, tenía tiempo suficiente para reunir la Diputación en sesión extraordi-

na, puesto que el plazo señalado por la ley para convocarla es el de ocho días naturales, y el fijado en el emplazamiento era el de diez, contados desde el día siguiente á la notificación, no comprendiéndose en ellos los días de fiesta religiosa ó nacional, lo cual dejaba un término de tres días para deliberar:

Considerando que el procedimiento seguido por la Comisión provincial constituye una abierta negativa á la ejecución de lo resuelto por la Diputación, desaprobando el acta presentada por el Diputado electo D. Francisco Costa:

Considerando que el acuerdo de la citada Comisión provincial para que se convoque á la Diputación á sesión extraordinaria para tratar del asunto mencionado, es una modificación de su anterior de 23 de Junio último suspendido por el Gobernador de la provincia en 1.º de Julio siguiente, por lo cual carecía aquella Corporación de competencia para adoptarlo:

Considerando que suspendido por el Gobernador un acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, la única Autoridad competente para revocarlo ó mandarlo ejecutar en el plazo que la ley concede es el Ministro de la Gobernación, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que, contra su resolución, otorga aquella; y

Considerando que de la manifiesta infracción de la ley de que queda hecho mérito son responsables por el voto que emitieron, que motivó el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 23 de Junio último, los Diputados Sres. Barón de Casa Flix y don Ramón José Gomber, puesto que se atribuyeron facultades que no les competen y abusaron de las propias, por lo cual procede suspenderlos provisionalmente en sus cargos y ordenar al Gobernador de Lérida instruya el oportuno expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la ley Provincial, para resolver en su vista lo que en definitiva proceda;

La Sección opina:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Lérida, y confirmar las providencias del Gobernador civil de dicha provincia, fechas 1.º y 11 de Julio último.

2.º Que se suspenda provisionalmente en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales D. Ramón José Gomber y D. Enrique de Hostalrichs, y que por la referida Autoridad civil de Lérida se proceda á dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 138 y 139 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido

resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cartaya, decretada por el Gobernador en 17 de Agosto último, ha emitido, con fecha 28 de Septiembre, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cartaya, decretada en 17 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Resulta que en 6 de Junio próximo pasado, D. Bonifacio Martín López y otros cuatro Concejales de Cartaya denunciaron varios abusos de la administración municipal del expresado pueblo, y comprobados los hechos denunciados, el Gobernador decretó en la mencionada fecha la suspensión del Alcalde, D. Juan Pérez Almansa, en su doble cargo, y de los Concejales don José Gómez Vázquez, D. Antonio Zarandíeta, D. Cristino González, D. Diego Maestre, don Francisco Hachero y D. Andrés Balbuena, sustituyéndolos con otros interinos, porque de los documentos presentados por la denuncia y de las actas de la investigación aparece que, con infracción del art. 6.º del Real decreto de 17 de Abril de 1896, habían dejado de pagarse por atenciones del presupuesto de 1896 á 97, para la primera enseñanza, 2.503 pesetas 62 céntimos y 2.985 pesetas y 39 céntimos del presupuesto de 1897 á 98, no obstante haber resultado en Caja una existencia efectiva de 4.834 pesetas con 65 céntimos; se había infringido el artículo 3.º de la ley de Modificación del impuesto de 30 de Agosto de 1896, y cometido malversación de fondos aplicando 7.503 pesetas al Tesoro y 8.677 pesetas 8 céntimos de las 15.730 pesetas 53 céntimos que se recaudaron del impuesto de consumos, y no se llevaban los libros especiales de contabilidad; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, y unos empleados están pagados y otros no: que no se habían formado los presupuestos adicional de 1897 á 98 y ordinario del ejercicio actual, ni el padrón industrial, matrícula de subsidio y apéndice del amillaramiento y reparto de las contribuciones territorial y urbana, y que se habían hecho variaciones en el amillaramiento, sin haber justificado previamente los contribuyentes el pago de los

derechos reales que exige el reglamento de 1.º de Septiembre de 1896.

En la audiencia concedida á los interesados, éstos expusieron que las ocupaciones de las quintas y de la rectificación del Censo electoral, las elecciones parciales de Concejales y las generales de Diputados á Cortes y Senadores, por su índole especial y perentoria, retrasaron el cumplimiento de los demás servicios, sin que se hayan perjudicado los intereses del Municipio.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en nota fecha 5 del actual, propone que se confirme la providencia del Gobernador y se instruya el expediente de separación respecto del Alcalde, con audiencia del mismo, previo dictamen de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos en que la suspensión se funda, no desvirtuados por los interesados, acusan grave negligencia y punible desorden en la administración é inversión de los fondos del expresado Municipio, y que alguna de las relacionadas faltas pudieran ser constitutivas de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que hubiere lugar en justicia, sin perjuicio del expediente de separación á que se refiere la nota de la Subsecretaría de ese Ministerio.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Huelva.

Alcaldía de Chatún.

SUBASTA DE PIÑA ALBAR.

En uso de las facultades concedidas por la Superioridad, el Ayuntamiento que presido, ha acordado que el día 31 del actual, y de once á doce de su mañana, tenga lugar la subasta del fruto de piña albar de los pinares de estos propios, bajo el tipo de tasación de 160 pesetas.

Cuyo remate será celebrado en las Casas Consistoriales de este pueblo, y ante mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla puesto de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Chatún 19 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

Alcaldía de La Losa.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres ven-

cidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro de los treinta días siguientes al en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia; quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con los vecinos acomodados de este pueblo y su agregado Navas de Riofrío en número de ciento próximamente.

La Losa 20 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Julián Dueñas.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

EDICTO.

En virtud de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Santiago Páramo, en nombre de don Eduardo Queralt Hernanz, contra D. Román Larios Martín, sobre pago de 4.920 pesetas; se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días; la cuarta parte pro indivisa con Doña Josefa, Doña Dominga y Doña Angela Larios, de una casa sita en esta capital, y en la calle Real, número treinta y cuatro; linda al N., donde tiene su fachada y puerta principal, con dicha calle frente en la Iglesia de San Martín; á O., con casa del Marqués de Paredes y callejas que forma la muralla con el corral de dicha casa de Paredes, en cuyo callejón tiene dos salidas, una hacia la Alhóndiga, y otra á la entrada del Salón; al P., con casa de la fundación de D.ª María Ana Josefa de Centeno, agregada al Curato de la parroquia de San Martín; y al M., con la bajada desde el Rastro al Salón de Isabel II, juego de pelota y barrio de San Millán; la fachada testera de dicha finca, insiste sobre la misma muralla de la ciudad, y ocupa una superficie de cuatro mil ochocientos pies cuadrados, equivalentes á trescientos ochenta metros cuarenta y ocho decímetros y sesenta y siete centímetros cuadrados; tasada toda la casa en treinta y un mil setecientas pesetas, y por consiguiente la cuarta parte en siete mil novecientas veinticinco pesetas y deducido el veinticinco por ciento sale á subasta por la cantidad de 5.943'75 idem.

Un prado cercado denominado de los prados, en término de Ortigosa del Monte; de cabida siete celemines y dos cuartillos, linda á P., prado de Robustiano Casas; O, y N., calle de los prados, y S., prado de Genara Blas; tasado en ciento quince pesetas, que deducido el veinticinco por ciento se saca á subasta por 86'25 idem.

Otra tierra al sitio de campo, en término de Mozoncillo; de cabida veintinueve áreas cuarenta y siete centiáreas, linda á O., herederos de Juan Pedrazuela; M., Felipe Fernández; P., la cacera, y N., Juan Arribas; tasada en cincuenta pesetas y hecha la misma rebaja que en las anteriores se queda en 37'50 idem.

Una viña á los Tomillares, de cabida de diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas; linda á O., herederos de Esteban Yubero; M., Alejo de Frutos, O, Martín Pascual, y N., tierras de labrantío; tasada en sesenta pesetas, y hecha la misma rebaja que en las demás sale á subasta por la suma de 45 idem.

La cuarta parte pro indiviso de un censo enfiteutico perpetuo de diez y ocho fanegas de trigo, otras tantas de cebada y ocho gallinas de réditos anuales impuesto sobre diez y seis

heredades en término de Aña, que paga en la actualidad su Concejo, cuya cuarta parte teniendo en cuenta el precio de las especies y gallinas del canon en el último quinquenio, se ha capitalizado por el Juzgado en el precio de dos mil seiscientos veinte pesetas y treinta y tres céntimos, por cuyo valor sale á subasta en 2.620'33 idem.

Total, 8.732'83 pesetas.

Por cuya cantidad de ochocientos treinta y dos pesetas ochenta y tres céntimos, se ponen de nuevo en venta, y se señala para la subasta el día diez y nueve de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se advierte á los licitadores que aun cuando existen títulos de propiedad no los ha entregado el ejecutado, pero en los autos consta la escritura de hipoteca y certificación del Registro de la Propiedad en el que se hallan inscriptos el censo y fincas á nombre del ejecutado D. Román Larios Martín, antecedentes que se hallan en la Escribanía á disposición de aquel que quiera examinarlos para tomar parte en la subasta. También se previene á éstos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor porque salen á subasta los inmuebles y censo que son cinco mil ochocientos veinte y una pesetas ochenta y ocho céntimos, siendo requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta, que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento que asciende á ochocientos setenta y tres pesetas con veinte y ocho céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segovia á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Eduardo García.—V.º B.º Diez Villalobos.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTÍN. 1898.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS

Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurran á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan José Arroyo.—P. A. D. S. E. El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.